ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICATORIO No. 2 DEL CONTRATO 1911 de 2025.

CONTRATO No.	**1911 DE 2025**
PARTES	**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** **ECOVIAS S.A.S identificado con NIT No. 890.104.625-1**
OBJETO	**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA TERMINACION DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RIO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**
VALOR	**MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE** **($ 1.131.379.767)**

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S**, celebraron el Contrato de Obra No. 996 de 2025, cuyo objeto es el "TERMINACIÓN DE OBRAS DE ADECUACION Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RIO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Consecuente con lo anterior, El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos con el propósito de seleccionar al contratista encargado de ejecutar la interventoría cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA TERMINACION DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RIO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**.

Una vez surtidas todas las fases de la selección, el día 10 de junio de 2025, la Gobernación de Bolívar, suscribió con **ECOVIAS S.A.S**, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1911 del 2025** en la Plataforma transaccional del SECOP II.

Que, el valor del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista, asciende a la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.131.379.767)**, equivalentes a **794,787 SMMLV** para el año de suscripción del contrato, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 97 del 24 de enero de 2025.

Que, de conformidad al acta de inicio se estableció como fecha de iniciación del contrato el día primero (1) de julio de 2025 y como fecha de terminación el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Que el día 31 de diciembre de 2025, las partes suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, en el sentido de modificar la cláusula 4. PLAZO DEL CONTRATO estableciendo como plazo estimado para la ejecución del contrato hasta el (1) primero de abril de 2026

Que, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

2. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Mediante oficio con fecha marzo 20 de 2026, el contratista del contrato de obra No. 996 de 2025 **CONCEPTOS DE INGENIERIA S.A.S** por conducto de su representante legal **JOSÉ ALBERTO HERAZO MOLINA**, presentó SOLICITUD FORMAL DE PRÓRROGA CONTRACTUAL por el término de seis (6) meses, con ocasión a situaciones que afectaron el inicio y el transcurso oportuno de la ejecución del proyecto, a saber: problemas de orden público, ajustes a los diseños iniciales, Inconvenientes con la mano de obra local, atraso en las actividades asociadas a la instalación de la línea de sanitario institucional de dos (2) CDI, demoras en el suministro de equipos correspondientes a la línea de sanitario institucional, las cuales impactaron la ejecución normal de actividades críticas del cronograma contractual.

En atención a dicha solicitud, el contratista **ECOVIAS S.A.S** en calidad de interventor, por medio de su representante legal, a través de oficio con fecha marzo 20 de 2026, señaló:

> *"Con base en la solicitud presentada por el contratista Conceptos de Ingeniería S.A.S, mediante comunicado N°112 de fecha 20 de marzo de 2026, radicado ante esta interventoría bajo el número 216-2-110 del 20 de marzo de 2026, cuyo asunto es solicitud de prórroga del plazo contractual al contrato de obra N° 996 de 2025 por un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha de terminación del plazo contractual; y teniendo en cuenta que dicha solicitud fue avalada por esta interventoría mediante comunicado 216-1-085 del 20 de marzo de 2026, nos permitimos presentar formalmente lo siguiente:*
>
> *1. Solicitud de prórroga del contrato de interventoría por un término igual al solicitado por el contratista, es decir, seis (6) meses adicionales, contados a partir de la fecha de terminación del plazo contractual de obra.*
>
> *La presente solicitud se fundamenta en la ocurrencia de situaciones técnicas y externas no previstas inicialmente, las cuales han incidido en la ejecución del contrato de obra y han generado la necesidad de ampliar su plazo.*
>
> *Así mismo, es importante señalar que para la presente prórroga se garanticen la adición de los recursos correspondientes al plazo requerido con el fin de evitar un desequilibrio económico del contrato de interventoría, dado que la extensión del plazo de obra implica necesariamente la prolongación de las actividades de supervisión.*
>
> *En este contexto, resulta indispensable garantizar la continuidad de las labores de interventoría durante el periodo adicional, con el fin de asegurar el adecuado seguimiento, control y verificación del proyecto, así como el cumplimiento de los estándares técnicos, normativos y de calidad exigidos.*
>
> *En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad evaluar y aprobar la prórroga".*

3. AVAL DEL SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El Supervisor del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, mediante concepto de Supervisión frente a la solicitud de prórroga contractual del contrato No. 1911 de 2025, con fecha marzo 21 de 2026, conceptuó:

"En mi calidad de supervisor del contrato de interventoría ***No 1911 de 2025. "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA TERMINACION DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RIO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR****". me permito manifestar que teniendo en cuenta el trámite justificado de solicitud de ampliación de plazo del contrato de obra N°996 "TERMINACION DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RIO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" con el objetivo de dar cumplimiento del marco legal, se requiere el acompañamiento de la Interventoría hasta la terminación, recibo y entrega de las actividades constructivas; de tal manera que, se garantice el seguimiento, vigilancia y control; por lo que se haría necesario una adición en tiempo al contrato de Interventoría N° 1911 de 2025 igual a la del contrato de obra, para el cual se aprobó y avalo por parte de la interventoría la ampliación del plazo de* ***SEIS (6) MESES CALENDARIO****, sin afectación al valor inicial del contrato.*

En la actualidad, el contrato N° 1911 de 2025 celebrado entre el ***ECOVIAS SAS y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*** *se encuentra vigente y teniendo en cuenta el artículo 85 de la ley 1474 del 2011, "ART. 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.*

Por lo anterior, se emite concepto favorable y se otorga el visto bueno correspondiente a los documentos aportados y evaluados."

4. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Considerando que la interventoría debe ejercer una vigilancia técnica, durante toda la vigencia del contrato de obra, se hace necesario prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, a fin de alinearlo con los nuevos términos contractuales definidos para el proyecto. Esta medida resulta procedente y plenamente justificada, en tanto permite garantizar el seguimiento adecuado, la supervisión efectiva y el cumplimiento integral de las funciones asignadas a la interventoría.
Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el párrafo anterior y, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 el cual dispone:

"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto." (El subrayado fuera del texto), la Entidad encuentra necesario y conveniente adelantar una prórroga del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y ECOVIAS S.A.S.

5. PRÓRROGA

4.1 PRORROGAR el plazo del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y ECOVIAS SAS, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) A LA TERMINACION DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI UBICADOS MUNICIPIOS DE EL PEÑON, HATILLO DE LOBA, BARRANCO DE LOBA, RIO VIEJO, MORALES Y SANTA ROSA DEL SUR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Con fundamento en la información suministrada y avalada por la Supervisión de conformidad con la necesidad por esta constatada, y por consiguiente consignada en el presente estudio de justificación, se efectuará una modificación en la Cláusula 4 "Plazo del Contrato" del Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025, a efectos de PRORROGAR el término de ejecución por SEIS (6) MESES calendario.

6. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *"con la ejecución de los mismos, las entidades* buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que:

«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Debe resaltarse que, en lo correspondiente a la extensión del plazo contractual, ni la Ley 80 de 1993, ni ninguna de sus leyes modificatorios posteriores, señala un concepto o un procedimiento sobre la prórroga de los contratos estatales, como sí lo efectuó el estatuto contractual Decreto 222 de 1983; sin embargo, la doctrina especializada y algunos apartes jurisprudenciales, no enseñan que esta figura contractual que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, buscándose la extensión en el tiempo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Destáquese que la Ley 80 de 1993, no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, se debe determinar su justificación de manera adecuada, y siempre propendiendo por alcanzar la finalidad estatal trazada.

Siguiendo esta línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, también ha sentado su postura de cara a las prórrogas contractuales, puesto que, mediante sentencia de 24 de agosto de 2013, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 3173, precisó:

«Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato****».*

Al respecto, el parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011**,** el cual establece que: *"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

- Con la prórroga que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
- La prórroga quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato, como quiera que este tiene un término definido hasta el primero (1) de abril de 2026.
- La prórroga pretendida persigue garantizar en el tiempo, el cumplimiento cabal del objeto contractual de la interventoría, en tanto su permanencia es indispensable para asegurar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal, ambiental, social y seguridad y de salud en el trabajo del contrato de obra. La no ampliación del plazo frustraría el fin perseguido por la Entidad Estatal, afectando el principio de eficacia de la función administrativa, consagrado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, por lo cual se hace necesaria y proporcionalmente justificada.
- La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substancian actus para adición, prórroga y modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
- La solicitud de modificación, en los términos referidos, no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato.

Debido a las consideraciones aludidas, el Departamento de Bolívar – Secretaría de infraestructura, encuentra satisfechos los presupuestos legales y jurisprudenciales para prorrogar el Contrato de Interventoría No. 1911 de 2025**.**

LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA